

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN



MR

De La Salle

Universidad La Salle Victoria

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA

Con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Número NS/15/01/2001, otorgado por el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial No. 25 de fecha 27 de febrero de 2001.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO De las Generalidades

Art. 1°. El presente instrumento establece las normas fundamentales necesarias para la organización y operación de los procesos de investigación, previstos en el Estatuto Orgánico de la Universidad La Salle Victoria.

Art. 2°. La instrumentación y desarrollo de la investigación, deberán ser congruentes con la misión, visión, organización, políticas y procedimientos académicos y administrativos de la universidad.

Art. 3°. Todos los procedimientos relacionados con esta función, deberán apegarse a lo dispuesto en el presente Reglamento y se apoyarán con los manuales respectivos vigentes.

Art. 4°. Los proyectos de investigación que se realicen en la Universidad procurarán apoyar y fortalecer los programas de licenciatura, maestría, doctorado y educación continua, así como atender problemas del entorno social.

Art. 5°. Conforme a la normatividad vigente y la disponibilidad de recursos, la Junta de Gobierno creará la dirección o departamento y nombrará el responsable de la administración y operación eficiente del área de investigación, así como el personal académico y de apoyo que considere necesario.

TÍTULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA Y FINES DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO De los Criterios Rectores de la Investigación

Art. 6°. La investigación es una de las funciones sustantivas de la Universidad La Salle Victoria, se concibe como una actividad académica, sistematizada y organizada, que se orienta a la generación y aplicación de conocimiento científico, tecnológico y humanístico, así como a la formación de recursos humanos especializados para la investigación; tiene una sólida base ética y está vinculada con las necesidades de la propia Universidad y del entorno local, regional, nacional e internacional. Apoya a las funciones de docencia y extensión, mediante la integración de sus productos a la oferta educativa y a la actualización permanente de todos los programas académicos.

Art. 7°. El objetivo general de la investigación, en su más amplio sentido, es incrementar el patrimonio científico y cultural, así como contribuir al desarrollo de la sociedad mediante la construcción de un ambiente más justo y más humano.

Art. 8°. Los criterios que guían la investigación en la Universidad La Salle Victoria son:

- I. El aprecio por la vida en todas sus manifestaciones.
- II. El respeto a la dignidad de la persona, cualquiera que sea su raza, creencias y circunstancias económicas, sociales o culturales.
- III. La promoción de la humanización.
- IV. Atención a la pobreza, contribución a la paz y a la justicia.
- V. El establecimiento del diálogo entre la fe y la cultura.
- VI. La contribución a la educación en la convivencia pacífica y democrática de los pueblos.
- VII. El impulso a la cooperación para el progreso de los países en vías de desarrollo.
- VIII. La aplicación de criterios de sustentabilidad.

Art. 9°. La investigación no tendrá más limitaciones que las derivadas del cumplimiento de los fines generales de la Universidad y de la racionalidad en el aprovechamiento de los recursos disponibles.

Art. 10°. La Universidad proporcionará el conocimiento general de la actividad científica de su personal académico y procurará los medios adecuados de publicación, promoción y difusión de la misma, de conformidad con la disponibilidad.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL

CAPÍTULO I De la Estructura

Art. 11°. Los directores y/o coordinadores académicos, así como el coordinador de Posgrado, impulsarán la investigación desde los planes y programas de estudio, en cada una de las sesiones de clase, a través de la titulación por tesis y/o mediante proyectos de investigación.

Art. 12°. Los proyectos de investigación serán avalados por el Consejo de Investigación, quien valorará la pertinencia, relevancia y viabilidad, considerando las posibilidades presupuestarias de la Universidad y la obtención de fuentes alternas de apoyo financiero.

Art. 13°. Podrán participar en la función de investigación el personal académico, el personal administrativo, los estudiantes y egresados de todas las carreras y programas académicos, esta participación se realizará a través de las convocatorias emitidas por la Universidad o por los organismos externos.

Art. 14°. Todos los programas educativos tanto de licenciatura como de maestría, tendrán la posibilidad de incorporarse a la función de investigación.

CAPÍTULO II De los Órganos Responsables Sección I Del Consejo de Investigación

Art. 15°. El Consejo de Investigación es el órgano colegiado, a quien la Junta de Gobierno encomienda la conducción general de la investigación en la Universidad La Salle Victoria.

Art. 16°. El Consejo de Investigación estará integrado por:

- I. El Director Académico, quien será el Presidente del mismo.
- II. El Coordinador de Investigación, quien será vocal y responsable técnico.
- III. El Coordinador de Posgrado.
- IV. El Coordinador de Planeación, y
- V. Académicos de cada una de las áreas del conocimiento de la Universidad, nombrados por tres años.

La designación de los académicos, previsto en la fracción IV de este artículo, correrá a cargo de la Dirección Académica, de las ternas propuestas por las Direcciones y/o Coordinaciones Académicas o de las áreas administrativas determinadas por la Dirección Académica.

El consejo podrá invitar a otros académicos cuando lo considere necesario.

Art. 17°. El Consejo de Investigación tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las Líneas de Investigación de conformidad con la Misión, organización, funcionamiento, gobierno y administración de la Universidad.
- II. Difundir cada una de las líneas de investigación.
- III. Aprobar el Plan de Investigación presentado por la Coordinación de Investigación.
- IV. Aplicar los lineamientos generales, que en materia de investigación establezcan las autoridades universitarias.
- V. Aprobar los proyectos de investigación.
- VI. Dar seguimiento a las líneas, programas y proyectos aprobados.
- VII. Definir la normativa de investigación y su administración, de conformidad con los lineamientos generales establecidos por las autoridades universitarias en base a:
 - a) La disponibilidad presupuestaria.
 - b) La Planeación Anual
- VIII. Emitir convocatorias.
- IX. Evaluar anualmente la gestión de actividades realizadas por el Coordinador de Investigación.
- X. Las demás atribuciones que le conceda la legislación Universitaria y los órganos superiores de gobierno de la Universidad.

Art. 18°. El Consejo de Investigación fungirá como **Comité de Ética de la Investigación**, encargada de vigilar, regular y autorizar las actividades de investigación.

Con este fin definirá un *Código de Ética*, cuya observancia será obligatoria, en todos los procesos de investigación en los que intervenga la Universidad La Salle Victoria.

Sección II

De la Coordinación de Investigación

Art. 19°. El órgano institucional, responsable de coordinar los esfuerzos en materia de investigación, es la Coordinación de Investigación, que mediante lineamientos y seguimientos anuales, orientará la función de la investigación, con el apoyo de las unidades académicas y administrativas de la Universidad.

Art. 20°. El responsable unipersonal de este órgano institucional es el Coordinador de Investigación que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Haber sido formado dentro de los principios del ideario Lasallista preferentemente.
- II. Poseer conocimiento de la organización, funcionamiento, objetivos y tradiciones de la Universidad.
- III. Ser de reconocida conducta moral y prestigio profesional.
- IV. Contar con trayectoria académica comprobada en investigación, con productos de investigación notables y experiencia en docencia y capacidad de gestión académica, y
- V. Tener un posgrado, preferentemente el de Doctor.

Art. 21°. El Coordinador de Investigación será nombrado por el Rector, a propuesta de la Dirección Académica y/o el Comité de Investigación.

Art 22°. Permanecerá en su cargo de Coordinador de Investigación tres años y podrá ser renovado su nombramiento hasta por dos períodos consecutivos.

Art. 23°. En el primer año de su gestión, será sujeto a una evaluación por el Consejo de Investigación, para promover su período pleno de tres años, así como la posible renovación de su nombramiento, previsto en el artículo anterior.

Art. 24°. Son atribuciones del Coordinador de Investigación:

- I. Convocar a los miembros de la Comunidad Universitaria a la participación en las actividades de investigación.
- II. Apoyar las actividades relacionadas con la investigación del Consejo Académico y a través de la propia coordinación.

- III. Dar seguimiento a los Proyectos de Investigación.
- IV. Realizar las gestiones necesarias tendientes a la óptima realización de la función de investigación.
- V. Promover y realizar la difusión de las labores de investigación de la Universidad.
- VI. Proveer lo necesario en la esfera de su competencia, al exacto cumplimiento de su responsabilidad delegada por las autoridades universitarias.
- VII. Promover la afiliación y representación de la Universidad, en la asociación de la Universidad, en las asociaciones nacionales e internacionales relativas a la investigación.
- VIII. Gestionar y concretar convenios de investigación con otras instituciones de educación superior, organismos gubernamentales y no gubernamentales referentes a la función de investigación.
- IX. Promover la formación y la capacitación de investigadores en la Universidad.
- X. Proponer las estancias académicas.
- XI. Elaborar el Plan de Trabajo por Área, que contiene los programas y proyectos de investigación.
- XII. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas del Consejo de Investigación.
- XIII. Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Coordinación de Investigación.
- XIV. Realizar la Planeación Anual de actividades de la Coordinación de Investigación.
- XV. Ejecutar la revisión periódica del presente Reglamento para proponer los ajustes pertinentes al Comité de Investigación con el fin de que a su vez, éste los presente al Consejo Universitario para su aprobación.
- XVI. Las demás atribuciones que le conceda la legislación Universitaria y los órganos superiores de gobierno de la Universidad por delegación de funciones.

Art. 25°. Con carácter anual, la Coordinación de Investigación de la Universidad presentará ante el Consejo de Investigación un reporte sobre avances y resultados de la investigación, en el que se recogerán las Líneas Generales de Investigación, los Programas y Proyectos específicos; y los recursos de personal y material empleados, así como los gastos realizados en ella. Estos informes serán incorporados a la memoria de investigación de la Universidad que habrá de ser elaborada anualmente por la Dirección Académica.

Art. 26°. La Coordinación de Investigación, como responsable técnico de los proyectos, contratos, convenios, ayudas o subvenciones, podrá proponer a la Universidad, en función de sus programas de investigación la contratación temporal, de acuerdo con la legislación vigente, de personal especializado o colaborador con cargo a los fondos de investigación. Todo investigador debe utilizar ligado necesariamente al proceso enseñanza aprendizaje dentro de las unidades académicas de la Universidad.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I De la Organización de la Investigación

Art. 27°. La organización de la investigación se realizará por proyectos, programas y líneas de investigación, mismos que para efectos de esta legislación se definen como:

- I. Proyecto de Investigación:** Es la propuesta de trabajo que contiene objetivos específicos, agenda definida de trabajo, metodología, prospectiva y expectativa congruentes con el Programa de Investigación.
- II. Programa de Investigación:** Es el conjunto de proyectos relacionados que se desarrollan en un campo temático o área del conocimiento, que comparten temáticas y metodologías específicas comunes.
- III. Líneas de Investigación:** Es el campo temático, disciplinar o del área del conocimiento que son abordados de manera organizada y que reúne a un conjunto de proyectos de investigación con metodología común y orientados a un objetivo general.

CAPÍTULO II De los Productos Académicos de la Investigación

Art. 28°. Los productos académicos de la investigación que se desarrollen en la Universidad, y los resultados de aquellos apoyados con recursos de la Universidad, o en

ambos casos, serán patrimonio de la misma. Las regalías que se deriven de la comercialización de las marcas, patentes o los registros de derechos de autor, serán distribuidas de acuerdo a convenio que se suscriba entre los interesados.

Art. 29°. La titularidad y aprovechamiento de los resultados obtenidos en a ejecución de estos contratos habrá de respetar lo establecido en la legislación de propiedad industrial e intelectual salvaguardando, en todo caso, los derechos que correspondan a la Universidad.

Art. 30°. Los resultados obtenidos de las investigaciones realizadas por o bajo la dirección de miembros de la Universidad La Salle Victoria, cuyos gastos hayan sido sufragados por la mismo o con fondos administrados por ella, ajustados a los términos por los que se confirió dicha administración, pertenecen a la Universidad y deben ser usados y controlados de forma que produzcan el mayor beneficio para la sociedad y para la Universidad.

Art. 31°. Siempre que no se contradiga lo dispuesto en la legislación vigente, corresponde a la Universidad La Salle Victoria la titularidad patrimonial de las invenciones y cualquier material que detente protección de derechos de autor o en su caso cualquier proyecto que sea desarrollado dentro de la institución y que haya sido realizado por el personal académico de la Universidad La Salle Victoria. Tales invenciones o proyectos deberán ser notificados inmediatamente a la Universidad por el autor de la misma.

Art. 32°. Cuando la Universidad, a través de su personal académico investigador, realice una invención como consecuencia de un contrato con otras entidades, el contrato deberá especificar a cuál de las partes contratantes corresponderá la titularidad de dicha invención.

Art. 33°. Los fondos de investigación, bibliográficos e instrumentales, inventariados en la Universidad La Salle Victoria, serán medios a los que podrá tener acceso los investigadores, de acuerdo a la disponibilidad de recursos destinados a la investigación y a la normativa que a tal fin elabore en Consejo Universitario.

Art. 34°. El personal académico de la Universidad y el personal vinculado a programas o contratos de investigación en los que participe la Universidad La Salle Victoria, harán constar su condición de tales en la publicación de los resultados de su investigación.

Art. 35°. Los contratos para la realización de trabajos de investigación con carácter científico, artístico o técnico, se registrarán por la normativa que a tal efecto elabore el Consejo Universitario y deberán ser firmados por el Rector, a nombre de la Universidad.

Art. 36°. La Universidad fomentará, registrará y difundirá los programas y productos de investigación que en ella se realizan, procurando la vinculación con el entorno y dictando políticas anuales para orientar los esfuerzos de la institución; la promoción de concursos, convocatorias y cursos para profesores y alumnos con apoyos económicos de acuerdo a las posibilidades presupuestarias de la institución, así como exposiciones periódicas.

Art. 37°. La Universidad auspiciará la edición de libro o monografías de carácter científico, humanístico o tecnológico, siempre que el tema de la obra sea el resultado de una investigación original debidamente registrada y que la Universidad tenga interés en su correspondiente divulgación.

Art. 38°. Se aplicará en todo lo referente a la investigación, lo estipulado en la normatividad universitaria y legal vigente.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRESUPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO De los Presupuestos

Art. 39°. La Universidad destinará el presupuesto de investigación a la financiación de los gastos que genere la Coordinación de Investigación y los proyectos de investigación, al mantenimiento del material científico y al funcionamiento de los servicios de apoyo, de acuerdo a disponibilidad de recursos.

Art. 40°. El presupuesto de investigación estará destinado a financiar proyectos de investigación, equipamiento, asistencia y realización de eventos científicos, publicaciones y demás actividades de apoyo al desarrollo científico y humanístico de la Universidad.

Art. 41°. Las donaciones destinadas a actividades de investigación, hechas por organismo ajenos a la Universidad, serán aplicadas bajo la supervisión de la Coordinación de Investigación.

Art. 42°. En todos los casos, los mecanismos de adquisición de insumos e infraestructura para la investigación deberán ajustarse a la normativa de compras de la Universidad, aprobada por Rectoría.

Art. 43°. El presupuesto de investigación será anual. En el caso de aquellos proyectos en ejecución, los montos pendientes, podrán pasar, previa justificación y aprobación por el Comité de Investigación, como saldo inicial de caja para ser ejecutados en el período siguiente, según el cronograma presentado por el investigador.

TÍTULO SEXTO DE LA INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO De la Interpretación del Reglamento

Art. 44°. Los casos no previstos serán organizados y presentados ante la Dirección Académica, ajustándose a los ordenamientos universitarios y legales correspondientes.

Art. 45°. Las Autoridades Universitarias podrán expedir la normativa que estime necesaria en la esfera de sus competencias, para un mejor cumplimiento de sus funciones y el exacto cumplimiento de la Misión, Visión e Ideario de la Universidad La Salle Victoria.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO De las Reformas del Reglamento

Art. 46°. Compete al Consejo Universitario reformar el Reglamento de Investigación de la Universidad La Salle Victoria.

Art. 47°. Para la reforma del presente Reglamento será necesario el voto en un mismo sentido de las tres cuartas partes de los miembros del Consejo Universitario.

TRANSITORIOS

Art. 1°. Este Reglamento de Investigación, abroga todas las normas promulgadas con anterioridad en la Universidad que se opongan a lo contenido en el presente instrumento.

Art. 2°. El Reglamento de Investigación, entrará en vigor al siguiente día natural de su aprobación por el Consejo Universitario.

**APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO
DE LA
UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA**

**DADO EN LA SEDE OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD LA SALLE VICTORIA, EN
CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, MÉXICO, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE
_____ DEL AÑO DOS MIL DIEZ**